

EXP. N.º 05180-2009-PA/TC

LIMA
NELLY ESTACIO CASTILLO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2010

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nelly Estacio Castillo contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 197, su fecha 16 de marzo de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

## **ATENDIENDO**

- 1. Que con fecha 4 de julio de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución 856-2005-GO/ONP, y que, consecuentemente, se le otorgue una pensión de jubilación adelantada, con el reconocimiento de 30 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, más el pago de intereses legales y costos del proceso.
- 2. Que de la Resolución 856-2005-GO/ONP (f. 3), se advierte que se le denegó la pensión de jubilación adelantada, por haber acreditado solamente 8 años y 7 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, y no los 25 años completos exigidos de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley 19990.
- 3. Que a efectos de acreditar aportaciones, la demandante ha presentado en copias xerográficas: el certificado de trabajo expedido por D.I.P.S.A. (Donuts Industria & Pastry S.A.) con fecha 3 de setiembre de 1968 (f. 7); el certificado de trabajo expedido por Restaurant Kike, con fecha junio de 1999 (f. 8); el certificado de trabajo expedido por R. Estacio S.A. con fecha marzo de 2002 (f. 9); el certificado de trabajo expedido por Corporación Editora Continental S.A., con fecha 2 de octubre de 1974 (f. 10); la solicitud de pensión de derecho propio presentada a la ONP el 8 de febrero de 2002 (f. 11); la carta 4655-2005-ORCINEA/GO/ONP, de fecha 29 de marzo de 2005 (f. 12) el escrito al Director del Ministerio de Trabajo, con fecha 27 de febrero de 1991 (f. 13) y las boletas de pago correspondientes a los meses de marzo, abril, septiembre y noviembre de 2000, y noviembre y diciembre de 1999 (de fojas 14 a 16).





EXP. N.º 05180-2009-PA/TC LIMA NELLY ESTACIO CASTILLO

- 4. Que dado que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo, se deben seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 4762-2007-PA/TC. mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2009, (f. 13 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante que en el plazo de (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente documentación adicional en originales, copias legalizada o fedateada con los cuales se pretende acreditar las aportaciones adicionales.
- 5. Que en los cargos de notificación de fojas 14 y 15 del cuaderno del Tribunal, consta que la actora fue notificada con la referida resolución el 22 de enero de 2010; por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que presente la documentación solicitada, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 4762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

SS.

LANDA ARROYO CALLE HAYEN

Publiquese y notifiquese.

ÁLVAREZ MIRANDA